



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 SEP 2019

RADICADO: 2019 - 00189 - 00

ASUNTO A TRATAR: Definir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO contra la sociedad CREDITITULOS S.A.S.

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, ordena a el juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del CPTSS, para que caso de no reunirlos la devuelva.

El numeral 7 del Art. 25 ibídem, dispone: "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados." Mandato que no cumplen los hechos No 42, 43, 44, 45, son intrascendentes para lo que se pretende en la demanda.

En cuanto a las pretensiones, el numeral 6, ordena: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado." Sin embargo, la SEGUNDA, no es un derecho a declarar, son hechos a probar; la CUARTA, no es una pretensión; la G, no es concreta porque confunde indemnización con ineficacia de la terminación del contrato; QUINTA, es una facultad del Juez.

Así mismo, se le advierte al demandante que las peticiones de condena deben estar clasificadas y enumeradas por separado, debido a que se observa que fueron agrupadas dentro de un mismo numeral.

Por lo anterior, se ordenará devolver la demanda para que sea corregida y subsanada integralmente en un solo escrito.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO, C.C. No. 12.540.052 contra CREDITITULOS S.A.S. con NIT. 890.116.937-4. Désele trámite de procedimiento Ordinario Laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días para que el demandado subsane integralmente en un solo escrito los errores señalados en la demanda, adviértase que si no cumple con lo indicado en el plazo señalado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcasele personería al Dr. OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, abogado titulado, identificado con la C. de C. No. 77.182.118 de Valledupar y T.P. No. 94.549 expedida por el Honorable C. S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez Primero Laboral,

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
LABORAL DEL CIRCUITO
03 SEP 2019
Se notifica partes ausentes por
JORGUE GUTIERREZ AVILA
JORGE EDUARDO FADIL DIAZ
SECRETARÍA